

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2022.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal Vs. Aseguradora Solidaria de Colombia -Entidad Cooperativa-
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicación: **760013103008-2020-00233-00**

Revisado el compulsivo enantes, vislumbra el despacho, no ha procedido el llamante Luis Eduardo Figueroa a emprender las diligencias necesarias para notificar a la compañía que llamó en garantía, tornando necesario, en aras de dar celeridad al proceso, a requerir al interesado, a fin de que proceda adelantar las actuaciones pertinentes; adviértase que al margen de lo establecido en el Artículo 66 del C.G.P. si la notificación de llamamiento no se consolida dentro de los seis meses siguientes, será ineficaz.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda emprender las gestiones necesarias para notificar a la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia – Entidad Cooperativa- So pena de su ineficacia, conforme lo establece el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2020-00233-00

ag